



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 016 -2024-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 05 de enero de 2024 interpuesto por Julio César Yana Suaña, en contra del Oficio N° 1197-2023-GRA-PEMS-GE-OAJ;

CONSIDERANDO:

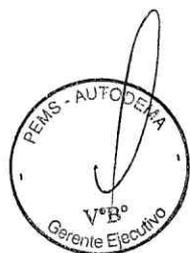


Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, el Proyecto Especial Majes Sigwas-AUTODEMA tiene autonomía administrativa, consecuentemente es instancia única ante los procedimientos administrativos, por lo tanto conforme con el numeral 3. Del Artículo 75 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encausa su recurso de reconsideración como recurso de apelación.

Que, mediante Oficio N° 1197-2023-GRA-PEMS-GE-OAJ; el Proyecto Especial Majes Sigwas - Autoridad Autónoma de MAJES, ha dado respuesta a su solicitud de aplicación al Silencio Administrativo Positivo, declarándola improcedente por no ajustarse al marco legal y a los documentos que emite mi representada.



Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente".



Que, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de mi representada, se desprende que no contiene el trámite sobre reconocimiento de certificados emitidos por agricultura, asimismo se debe tener en cuenta que agricultura es una institución diferente a la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Sigwas; por ello, aparte de no estar en nuestro TUPA dicho procedimiento y no ser competencia de mi representada el reconocimiento de certificado alguno, menos podría efectuarse un reconocimiento de un documento emitido por otra entidad, lo cual sería ilegal.



Que, se debe tener presente que el artículo 1° de la Ley del Silencio Administrativo establece que solo los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio positivo, consecuentemente lo solicitado por el administrado como se indicó no está dentro de un procedimiento de evaluación previa ya que no se encuentra dentro del TUPA de mi representada, por lo tanto el hecho de no haber contestado el requerimiento el administrado dentro de los plazos legales, no le da derecho a darle respuesta positiva, mas aún cuando su pedido no se encuentra dentro del marco legal y transgrede las competencias de las instituciones, por lo que no tendría amparo legal su pedido y no sería procedente.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Oficina de Administración, y en mérito a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2023-GRA/GR del 04 de diciembre del 2023.

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- Declarar Improcedente el recurso de reconsideración de fecha 05 de enero de 2024 presentado por el señor Julio César Yana Suaña, recurso encausado en la presente como recurso de apelación conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa, .

ARTICULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Ma jes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **VEINTITRE S**
(23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA


ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA
GERENTE EJECUTIVO (e)

Doc: 6571925
Exp: 3988540

